

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2014-00807 00
Demandante	MARIA EUGENIA ARRAYANALES ZAPATA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	A Continuación Ordinario PP

AUTO No. 2913

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha

programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9c46e1a3d5adb65c99948d7fd5725f4805d296213e0a3b459026ff93c777f**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial solicita aplazamiento de la audiencia por incapacidad. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00706 00
Demandante	DARÍO SABOGAL OSPINA
Demandado	LYDA BORRERO & CIA S.C.A. y COLPENSIONES
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2916

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada y a fijar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e510cf99aa8ba49991e9b981ae22d41f3a98da975e1b668aa5bb76ecfcf20171**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FINFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00726 00
Demandante	BLANCA OLIVA AGUDELO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	A Continuación Ordinario PP

AUTO No. 2912

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P habrá de fijar fecha para resolver las mismas.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha

programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c35013881034219d1b57c53074feffa6d34dfe86043bd41c460141fc1b9690**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el demandante presentó desistimiento del proceso y en consecuencia revoca el poder al abogado. Sírvase proveer

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00059 00
Demandante	HUMBERTO GIL ORTIZ
Demandado	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO EN REORGANIZACIÓN
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - CESANTÍAS

AUTO No. 2934

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 06 de febrero de 2023, manifestó su voluntad de dar por terminado el presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del

artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Se impondrán con en costas a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante las mismas se fijarán en \$500.000, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el demandante, del presente proceso ordinario adelantado por HUBERTO GIL ORTIZ contra UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO EN REORGANIZACIÓN, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada en la suma \$500.000

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898527b0332893d195ed5799d48a909d24c978890ae103d5ad01a6a05747b0fe**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra en etapa de notificación personal a los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00143 00
Demandante	MICHEL HERNANDO ZAPATA GONZALEZ. JOSE ALFREDO SABOGAL PACHECO.
Demandado	- SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. -HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2935

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que se encuentre pendiente de notificar a la demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. Por lo que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los soportes de la notificación la cual deberá realizar conforme a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los soportes correspondientes de la notificación realizada a la SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d200a65a5c23f5fa26e10052ab620889abb590fe3a3fce4e4dd72f562bee0**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 28 de febrero y el 6 de marzo de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2936

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00158 00
Demandante	EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR
Demandado	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.
Tema	REINTEGRO - SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES - BONIFICACIÓN

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que mediante auto número 0368 del 24 de febrero de 2023, se tome medida de saneamiento consistente en subsanar la demanda, concediendo para ello el término cinco (5) días hábiles, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR**, en contra de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b740237806049a2b416efab37313d93f9cc72332d3fa14fd24b50a73e11c2299**

Documento generado en 06/09/2023 07:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra fijada fecha de audiencia para evacuar las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., pese a ello, reposa excepción previa de “cosa juzgada” pendiente por resolver y resulta imperativo solicitar copia del expediente integro adelantado en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Cali, que fuera radicado bajo la partida 760013105-001-2009-00573-00. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2444

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00110-00
Demandante	OLGA ESPERANZA BENAVIDES CASTILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., tal como estaba previsto en el auto No. 299 del 16 de enero de 2023, empero se considera necesario para resolver la excepción previa de “cosa juzgada” alegada por Colpensiones en el escrito de contestación de la demanda, requerir copia integra del expediente adelantado en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Cali, que fuera radicado bajo la partida 760013105-001-**2009-00573**-00.

Así las cosas, es dable concluir que, atendiendo los principios al debido proceso, seguridad jurídica, concentración y facultades conferidas al juez como director del proceso, resulta necesario contar con la mencionada prueba documental para resolver la excepción previa propuesta por la demandada Colpensiones.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. señalada dentro del presente proceso por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva allegar al presente proceso copia integra del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora OLGA ESPERANZA BENAVIDES CASTILLO en contra del ISS hoy COLPENSIONES, distinguido con el radicado: 760013105-001-**2009-00573**-00.

TERCERO: Una vez recaudada la prueba documental se fijará fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85227cf31f0389c61db3026104aa5557d1079675ecdd236d5370dfebb4d70002**

Documento generado en 06/09/2023 07:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para evacuar las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., pese a ello, es necesario efectuar control de legalidad por falta de competencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2443

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00118-00
Demandante	MARÍA DEL CARMEN AGUADO GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., tal como estaba previsto, empero, efectuado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se advierte que, de continuar con esta senda procesal podría configurarse una causal de nulidad, en razón a la falta de competencia para conocer del presente asunto por parte de la jurisdicción ordinaria laboral.

Así se considera, pues al tenor del escrito de demanda el Despacho observa que la demandante MARÍA DEL CARMEN AGUADO GARCÍA, pretende el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez, al modificarse la tasa de reemplazo e ingreso base de liquidación utilizada para liquidar la mesada pensional.

En ese sentido, revisada la carpeta administrativa de la actora allegada por la entidad de seguridad social demandada COLPENSIONES, se avizora que siempre ha estado vinculada al sector público y su último empleador corresponde al Instituto Colombiano de Ballet Clásico - "Incolballet", establecimiento público del Orden Departamental según Ordenanza No., 071 de diciembre 17 de 1996, quien realiza sus aportes a seguridad social

desde el 1 de abril de 1994 hasta su último período de cotización para abril de 2017.

Aunado a ello, reposan certificaciones laborales expedidas por la Coordinadora Administrativa del Instituto Departamental de Bellas Artes con fecha del 4 de noviembre de 2014 y posteriormente certificación expedida por la Directora General del Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incolballet del 3 de febrero de 2017, que dan cuenta de la vinculación legal y reglamentaria como empleada pública, así:

“Que la señora MARÍA DEL CARMEN AGUADO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.131 de Cali (V.) se encuentra vinculada a la Institución.

Cargo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 (...)” (Archivo Digital 08 – folio 30 a 31)

Por consiguiente, es pertinente resaltar la naturaleza de empleada pública que ostentaba la demandante para la novedad de retiro del Sistema General de Pensiones administrado por Colpensiones, que se encuentra acreditadas en la certificación laboral y actos administrativos de Colpensiones, conforme se desprende de la certificación laboral allegada para el reconocimiento de la pensión, certificados de Información Laboral – CETIL, historia laboral actualizada que reposan en la carpeta administrativa aportada con la contestación de la Afp, coligiéndose que la demandante tenía la calidad o naturaleza de empleada pública para su última cotización como dependiente de su empleador Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incolballet y de donde se deriva el reconocimiento de su mesada pensional.

A lo anterior, se suma que COLPENSIONES, entidad pagadora de la pensión de vejez, es una entidad de derecho público, circunstancia que obliga a acudir a lo reglado en el artículo 104 del CPACA, el cual regula la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para los siguientes asuntos:

“(...) Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)”

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no es la competente para conocer del presente asunto, pues se reitera, la demandante fungió como empleada pública, al servicio del Instituto Departamental de Bellas Artes y posteriormente al Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incolballet y la entidad demanda COLPENSIONES es una entidad de derecho público

Así las cosas, se dispondrá declarar la falta de competencia para tramitar el asunto en cuestión, y se ordenará su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, conforme lo manda el artículo 138 C.G.P., haciendo la salvedad de que lo actuado hasta el momento guarda total validez.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto. Se aclara que lo actuado guarda plena validez, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que sea asignada entre los Jueces Administrativos del Circuito de la ciudad de Santiago de Cali, competentes para conocer de la presente controversia.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8001e8cf23ad826b0cebf2e1048685be5823a29eb36537bbd13e953b8c9d94ea**

Documento generado en 06/09/2023 07:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T a causa de, la medida de saneamiento ordenada mediante Auto No. 2310 del dieciséis de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó a la parte demandante presentar el juramento estimatorio, el cual dentro del estudio del trámite procesal se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T1 C.G.P. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00420 00
Demandante	DELFA MARÍA TRELLEZ PINO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 2932

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 2310 se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8226cd6e5fb0f91c738ad1289589f30329447e68626275efbb7756982689b198**

Documento generado en 06/09/2023 07:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Teniendo en cuenta que, revisado el expediente se avizora que, en la contestación aportada por la **AFP COLFONDOS S.A** no reposa el Historial de Vinculación de la demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00480 00
Demandante	SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 2736

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado(a) de la **AFP COLFONDOS S.A.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes allegue a este Despacho el historial de vinculación de la demandante Shirley Montenegro Montenegro.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e3ff02ae862abb7a1648c503dbbc04090595f74c953a23682e905407230962**

Documento generado en 06/09/2023 07:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>